

Don Juan de Castilla, á quien las dos campañas de Portugal habian dejado sin capitanes, menguádole la gente de guerra y consumídole pingües recursos, limitábase á proveer á la defensa de Castilla, y á fortificar á Leon, Zamora y Benavente, por donde temia la invasion; mandó despoblar y destruir los lugares llanos y descercados, y esperaba tambien que acabara de llegar la hueste auxiliar francesa, de la cual se adelantaron á venir algunos capitanes y compañías. En una carta que dirigió desde Valladolid á todas las ciudades del reino, les daba cuenta de las disposiciones que habia adoptado para resistir la invasion (setiembre, 1386). El de Lancaster desde Orense envió un heraldo al de Castilla para intimarle que perteneciendo el reino de derecho á su mujer doña Constanza, esperaba se le cediese, ó de otro modo «se entenderian en batalla poder por poder.» Á su vez el de Castilla despachó al de Inglaterra tres mensajeros, á saber: el prior de Guadalupe, un caballero que decian Diego Lopez de Medrano, y un doctor en leyes llamado Alvar Martínez de Villareal con las competentes instrucciones. Recibidos benévolamente estos embajadores por el de Lancaster en audiencia ante su consejo, cada uno de ellos pronunció un discurso en defensa de los legítimos derechos de don Juan de Castilla. Á los tres oradores castellanos contestó por parte del de Lancaster el obispo de Aquis don Juan de Castro, castellano tambien, pero que siempre habia seguido el partido de don Pedro de Castilla contra su hermano don Enrique, que seguia defendiendo los derechos de su hija doña Constanza, y que era el principal consejero del duque de Lancaster (1). Terminados los razonamientos, los embajadores de Castilla concluyeron con decir al de Lancaster que se afirmaban en lo que primero habian expuesto, y pidieronle su vénia para volver á Castilla.

Mas todo esto se redujo á mera fórmula. En un rato en que se habia suspendido la sesion de la audiencia, el prior de Guadalupe habia dicho separadamente y en secreto al príncipe inglés de parte del rey de Castilla, que puesto que él tenia una hija de doña Constanza y el de Castilla un hijo reconocido heredero del reino, podia ponerse fácil término á sus querrelas, casando al infante don Enrique con la princesa Catalina, declarándolos herederos en comun de los reinos de Castilla y de Leon, con lo cual cesaba toda competencia y motivo de guerra. Oyó con gusto el de Lancaster la proposicion, recomendando al prior de Guadalupe la necesidad de guardar secreto sobre esta y otras negociaciones que pudieran mediar con el de Castilla hasta que fuese tiempo y sazón de publicarlas; lo cual hacia sin duda por el compromiso que tenia con el de Portugal.

Grandemente dado el rey don Juan I de Castilla á celebrar córtés generales y hacer en ellas las leyes convenientes al mejor gobierno de sus reinos, aprovechó los momentos de tregua que las circunstancias le permitian para tenerlas en Segovia al espirar este año de 1386. Y mientras sus embajadores defendian su derecho en Orense ante el duque de Lancaster, él pronunciaba en las córtés de Segovia un largo y razonado discurso para probar que ni la hija de don Pedro ni otro príncipe ni princesa alguna le podian disputar el que él tenia al trono de Leon y de Castilla. En estas córtés respondió á veintiocho peticiones que le presentaron los procuradores de las ciudades, relativas á los que debian pechar tributos, á establecer la mayor equidad posible en los impuestos, y á la manera mas conveniente y menos gravosa de recaudarlos. Merece especial mencion la ley que en estas córtés se hizo regularizando las hermandades de Castilla para la persecucion y castigo de malhechores. «Otrosí, dijo el rey, á los que nos pedieron por merced que por que la nuestra justicia fuese guardada, é cumplida, é los nuestros regnos defendidos, é nuestro servicio se

podiese mejor cumplir, que mandásemos que las nuestras cibdades, é villas, é lugares de los nuestros regnos ficiessen hermandades, é se ayuntasen las unas con las otras, así las que son realengas como las que son de señoríos. A esto respondemos que nos place que las dichas hermandades se fagan segund que otro tiempo fueron fechas en tiempo del rey don Alfonso nuestro abuelo, que Dios perdone, é segun se contiene por esta cláusula que adelante se contiene.»—Sigue un reglamento prescribiendo las obligaciones de los pueblos de la hermandad, y la manera de obrar cuando ocurrieren muertes ó robos en despoblado, de que puede servir de muestra el primer artículo de la ordenanza de somatenes, en que se manda, que cuando uno de estos casos aconteciere se dé parte al juez, alcalde, merino ó alguacil de la primera ciudad, villa ó lugar, «é que estos oficiales é qualquier dellos á quien fuere dada la querella, que fagan repicar la campana y que salgan luego á voz de apellido, é que vayan en pos de los malfechores por doquier que fueren; é como repicasen en aquel lugar, que lo envien faser saber á los otros lugares de enderredor para que fagan repicar las campanas, é salgan á aquel apellido todos los de aquellos lugares do fuese enviado decir, ó oyeren el repicar de aquel lugar do fuese dada la querella, ó de otro qualquier que repicaren, ó oyeren ó sopieren el apellido ó la muerte, que sean tenudos de repicar é salir todos, é ya todos en pos de los malfechores, é de los seguir fasta que los tomen ó los encierren, etc. (2).»

Tal era el estado de las cosas en Castilla al entrar el año de 1387, cuyo principio señaló la muerte del rey Carlos el Malo de Navarra (1.º de enero), despues de un reinado de cuarenta años. Si el sobrenombre que conserva simboliza bien lo que fué en vida, las circunstancias de su muerte parecieron como una expiacion providencial, pues murió de lepra entre horribles tormentos, abrasado además en el lecho en que yacia, y que se encendió casualmente con la luz de una candela, pereciendo el rey entre los dolores de la enfermedad y los alaridos que le arrancaba el fuego de las llamas (3). Sucedíole su hijo Carlos, llamado con justicia *el Noble*, buen caballero, querido de todos por su amable carácter y por sus excelentes prendas, y mas querido del rey de Castilla su cuñado, con quien se hallaba en Peñafiel cuando fué llamado por las córtés del reino para ocupar el trono de su padre. Don Juan de Castilla le dió una prueba de su amistad evacuando los castillos que tenia en rehenes desde las paces ajustadas con su padre. Lo primero que en su reino hizo Carlos el Noble fué tratar la cuestion del cisma de la Iglesia, en la cual se decidió por Clemente VII, con lo que afirmó mas la alianza con Francia y con Castilla, donde aquel pontífice era reconocido.

Á los cinco dias del fallecimiento de Carlos el Malo sucedió el de Pedro IV de Aragon el Ceremonioso (5 de enero), cuyo reino entró á heredar su hijo, Juan I tambien como el de Castilla.

Llegada la primavera, fuese por sus compromisos con el rey de Portugal, fuese por obligar mas al de Castilla, se decidió el de Lancaster, á pesar de lo mermado que la peste tenia su ejército, á penetrar en el territorio castellano acompañado del portugués. En pocos dias llegaron á Benavente: guarnecian esta villa las tropas de don Alvar Perez de Osorio, las cuales rechazaron vigorosamente á los confederados. Entraron estos en Villalpando, Valderas y otras villas de menos importancia. Pero faltábanles los mantenimientos, que habia tenido buen cuidado de retirar el rey de Castilla, y la epidemia continuaba estragando las compañías inglesas, menguadas ya en mas de las dos terceras partes, en términos que murieron en esta

(2) Ni Mariana ni otros historiadores mencionan estas córtés, cuanto mas las leyes hechas en ellas.

(3) Tuvo este monarca siete hijos legítimos: don Carlos, casado con la infanta de Castilla, y heredero del trono: don Felipe, que murió desgraciadamente, dejándole caer su nodriza por una ventana: don Pedro, conde de Mortaing, llamado en Francia Mosen Pierres de Navarra: doña María, casada con don Alfonso de Aragon, conde de Denia: doña Juana, casada con Juan de Bretaña, y de segundas nupcias con el rey Enrique IV de Inglaterra: doña Blanca, que murió jóven, y doña Bona, de quien no se sabe sino el nombre: además un hijo natural, llamado don Leonel de Navarra.

vandas y con los buenos vinos de aquel país, se dieron tanto á la bebida, que casi siempre estaban embriagados y tirados por los suelos. La disenteria hizo en ellos mas estrago que hubiera podido hacer la guerra.

(1) Este don Juan de Castro, obispo que fué de Jaen, es el que se supone escribió una crónica del rey don Pedro, que nadie ha hallado todavía, y que muchos sin haberla visto quieren contraponer á la de Ayala, que califican de parcial.—Ayala inserta íntegros todos estos discursos. Crónica de don Juan el Primero, Año VIII, caps. 9 y 10.

expedicion sobre trescientos caballeros y escuderos de los de Lancaster. Viéronse, pues, el de Portugal y el de Inglaterra en la necesidad de renunciar á su empresa y de volverse á Portugal con poca gente, y esa ó agobiada de necesidad ó contaminada de la peste. El de Castilla, no necesitando ya las lanzas auxiliares francesas, las pagó y despidió, dándoles las gracias por sus buenos oficios.

Deseaba don Juan de Castilla la paz, y el pretendiente inglés no tenia motivos para apetecer la guerra. Así volvieron á entenderse fácilmente sobre el casamiento tratado en Orense, y habiendo enviado el castellano sus embajadores al de Lancaster, que se hallaba en un pueblo de Portugal nombrado Troncoso, se estipuló definitivamente la paz bajo las condiciones siguientes: 1.º el infante primogénito de Castilla, don Enrique, de edad de nueve años, habia de casar con doña Catalina, de edad de catorce, hija del duque de Lancaster y de doña Constanza de Castilla: si don Enrique muriese antes de consumar el matrimonio, debería su hermano don Fernando casarse con doña Catalina: 2.º esta llevaria en dote las villas de Soria, Atienza, Almazan, Deza y Molina: 3.º el rey de Castilla pagaria al duque y á la duquesa de Lancaster seiscientos mil francos en ciertos términos, y cuarenta mil cada año, los cien mil de contado, para los quinientos mil restantes se darian rehenes: 4.º la duquesa de Lancaster tendria por su vida las rentas de Guadalajara, Medina del Campo y Olmedo: 5.º se daria perdon general á todos los que habian seguido el partido del de Lancaster (1): 6.º el duque y la duquesa renunciarian para siempre á toda pretension sobre los reinos de Leon y de Castilla: 7.º que dentro de dos años se deliberaria acerca de la suerte de los hijos de don Pedro, que el rey don Juan tenia en su poder: 8.º que los duques de Lancaster partirian luego de Portugal para Bayona, donde irian procuradores del de Castilla á formalizar y ratificar el convenio.

No podia el rey de Portugal llevar con resignacion el tratado de Troncoso, hecho sin intervencion y como á escondidas de él, y ya que no podia impedirle, reclamó bruscamente al de Lancaster el dote de su hija Felipa con quien ya se habia casado, y los sueldos de las tropas y demás gastos hechos en la desgraciada campaña de Castilla. Despues de algunas acres contestaciones entre suegro y yerno, el duque hizo donacion al de Avis, por via de indemnizacion de gastos, de todos los lugares que habia conquistado en Galicia, con lo cual se embarcó para Bayona. Mas apenas habia doblado el cabo Ortegal cuando sucedió lo que debia suponerse; las ciudades de Galicia, Santiago, Orense y demás que se habian declarado por el de Lancaster, se sometieron á su legitimo soberano el de Castilla, pidiendo aquellas, y otorgando este gracia é indulto por su defeccion. Mal parado dejó al de Portugal la alianza con el inglés.

Para satisfacer las cantidades que se habian de pagar al duque de Lancaster en conformidad al tratado, congregó el rey don Juan de Castilla las córtés del reino en Brivesca, y pidió un servicio extraordinario, que se llamó el servicio de las *doblas*, del cual no se eximieron ni eclesiásticos, ni hijosdalgo, ni persona alguna de cualquier condicion que fuese, y á que contribuyó cada uno en rigurosa proporción de su fortuna: votáronle los procuradores como un impuesto verdaderamente nacional. Hizose en las propias córtés un ordenamiento bajando la moneda llamada *blancos*, á la cual se habia dado el valor de un maravedí, á seis dineros nuevos, y se tomaron las medidas convenientes para la manera de satisfacer las obligaciones contraidas en el tiempo en que se habia subido el valor de dicha moneda. Mas lo que hizo célebres estas córtés de Brivesca en la historia de la jurisprudencia española fueron los dos ordenamientos ó cuadernos de leyes, que forman hoy todavía una parte de nuestra legislacion. Créese por el primero un consejo de cuatro letrados, que no habian de ser de la clase noble, sino hombres buenos de las ciudades, los cuales habian de acompañar continuamente al rey, y despachar con él dos veces cada dia. Se reglamentó este consejo, así como la audiencia y el cuerpo de los alcaldes de corte, se señaló los puntos

(1) A estos los llamaba el pueblo *los emperejilados*. No sabemos la razon de este apodo.

en que habian de residir en cada estacion, y cómo habian de alternar en el despacho de los negocios, y todo lo relativo á sus funciones. El otro es un ordenamiento de leyes dividido en tres tratados: contiene el primero las que se refieren á asuntos de religion y de moral; el segundo trata de impuestos, rentas, arrendamientos y oficios y empleos de hacienda; y el tercero es una especie de código penal, que concluye con otro que podemos llamar código de procedimientos para los tribunales de justicia.

Son notables y no podemos pasar en silencio algunas leyes de este ordenamiento. «Por cuanto en nuestros regnos se acostumbra (dice la primera del *primer tratado*), quando Nos, ó la Reyna ó los Infantes venimos á cibdades é villas é lugares, salir con la crux á nos rescibir en procesion.... lo qual non es bien fecho, *nin es rason que la figura del Rey de los Reys salga á Nos que somos Rey de la tierra é nada á respeto dél, é por esto ordenamos que los prelados manden en sus obispos á sus clérigos que non salgan con las cruces de las iglesias á Nos, nin á la Reyna, nin al infante heredero....*»—Se ordena en la segunda que cuando el rey, la reina ó los infantes encuentren por la calle el Santo Viático, estén obligados á acompañarle hasta la iglesia, y hacerle reverencia de hinojos: *é que non nos escusemos de lo fuser por polvo, nin por lodo, nin por otra cosa; que do aun los omes fusen á un rey reverencia é van de pié con él, mas de rason es de lo fuser al Rey de los Reys.*—Mándase en la tercera que no se hagan figuras de cruces, ni de santos, en sitios ni en objetos en que se puedan hollar. En la cuarta se imponen penas á los blasfemos. Prohibese en la quinta aposentar en los edificios de las iglesias aun á los reyes: por la sexta se condena y castiga el uso de los agüeros, sortilegios y artes divinatorias, y en la séptima se prescribe no trabajar los domingos en oficios mecánicos. En el *tercer tratado* hay una rigurosa ley de vagos; se prohibe jugar á los dados en público ó en secreto; se establecen muy severas penas contra los casados que tenían mancebas públicas, como igualmente contra las mancebas públicas de los clérigos.

Parécenos sobre manera notable la siguiente disposicion, que ha hecho parte de la jurisprudencia de nuestros tribunales hasta nuestros dias.—«Muchas veces per importunidad de los que nos piden libramientos, *damos algunas cartas contra derecho*. E porque la nuestra voluntad é que la justicia floresca, é que las cosas que contra ella pudiesen venir non ayan poder de la contrariar, establescemos que si en nuestras cartas mandáremos algunas cosas que sean contra ley, ó fuero, ó derecho, que la tal carta *sea obedecida é non cumplida*, non embargante que la dicha carta faga mencion especial ó general de la ley, ó fuero ó ordenamiento contra quien se dé, etc. (2).»

Sirve de consuelo al historiador ver á los reyes y á los pueblos aprovechar ya todos los momentos que el tráfico de las guerras les permitia para dedicarse de comun acuerdo á la utilísima obra de moralizar el país y organizarle política y civilmente, introduciendo todas las mejoras que alcanzaban en su legislacion.

Concluidas las córtés de Brivesca en diciembre de 1387, pasó el rey don Juan en febrero del siguiente á la comarca de Calahorra, donde se vió con Carlos el Noble de Navarra, y juntos estuvieron algunos dias, tomando placer, dice el cronista, en las fiestas del Carnaval de aquel año. Desgraciadamente la esposa del navarro, hermana del de Castilla, doña Leonor, no amaba á su marido ni hacia buena vida con él, y con pretexto de enfermedad la trajo consigo su hermano á Castilla.

Los mensajeros ó embajadores del castellano habian ido ya

(2) Cada vez nos admiramos mas de ver que nuestros historiadores en general hayan pasado tan de largo ó tan en silencio las disposiciones de nuestras córtés de la edad media, cuando no solo se ve nacer en ellas muchas de las leyes que constituyen todavía parte de nuestra actual legislacion, sino que sin su conocimiento tenemos por imposible formar idea de las costumbres de aquella época, y del estado social del país en aquellos tiempos. Podrá sin ellas conocerse tal vez, aunque imperfectamente, el pueblo guerrero, pero no la organizacion política, moral, civil, económica, industrial, etc., de ese mismo pueblo.

á Bayona á ratificar y solemnizar el tratado de Troncoso con el duque de Lancaster. Además de reproducirse allí con prolija minuciosidad todas las condiciones del anterior convenio relativas al matrimonio de los dos príncipes, añádiéronse algunas otras, tales como la de que el infante don Fernando no podría casarse hasta que su hermano don Enrique cumpliera los catorce años, á fin de que si moría antes de esta edad pudiera don Fernando casar con doña Catalina; se repitió por tres veces y se juró sobre los Santos Evangelios la renuncia solemne del duque y duquesa de Lancaster á todos sus títulos, pretensiones y derechos que creyeran tener á los reinos de Castilla y de Leon, pero á condición de que si las sumas estipuladas no se les pagaban en los plazos convenidos la renuncia se tendria por nula y de ningún valor, y volverian á reclamar sus derechos como antes; se designaron las personas que habian de servir en rehenes para la seguridad de la ejecución del tratado en todas sus partes; que en el término de dos meses el rey don Juan haria jurar en córtés á don Enrique y doña Catalina como herederos suyos en el reino; se fijó la ley de sucesión, primeramente en los hijos que naciesen del matrimonio que se trataba, á falta de estos en los del infante don Fernando, ó en su defecto en otros legítimos herederos de dicho rey don Juan; y si don Juan muriese sin legítimos sucesores, entonces el derecho al señorío de Castilla volvería á los duques de Lancaster. Tal vez la circunstancia de darse en Inglaterra al primogénito y presunto heredero de la corona el título de príncipe de Gales, inspiró la idea de dar á don Enrique y doña Catalina, á ejemplo de Inglaterra, el título de príncipe y princesa de Asturias, que desde entonces se ha conservado á los primogénitos de nuestros reyes (1).

Firmadas y juradas las capitulaciones por el duque de Lancaster y los embajadores de Castilla en Bayona, suscrita el tratado por el rey don Juan, tomados los rehenes y señalado el día en que la princesa habia de venir á España, un gran cortejo de prelados, caballeros y damas castellanas salió á Fuenterrabia á recibir la princesa de Asturias y futura reina de Castilla, doña Catalina de Lancaster, y de allí fué traída á Palencia, ciudad designada para la celebracion de las bodas. Pero antes era menester tener dispuesta la suma de los seiscientos mil francos franceses que se habian de pagar al de Lancaster con arreglo al tratado, y aunque las córtés de Brivesca habian en un momento de expansion patriótica votado el impuesto extraordinario, habiase recaudado tan solo una cortísima cantidad; los nobles, las damas y las doncellas, á quienes se habia comprendido entre los contribuyentes á aquel servicio, no correspondieron á las esperanzas ni del rey ni de las córtés. El tesoro estaba exhausto, y fué menester recurrir á un empréstito forzoso entre las ciudades. Ni el clero, ni los grandes señores, ni las damas de la nobleza contribuyeron á él; pero el rey obtuvo, aunque con trabajo, la suma necesaria, y hecho el pago de ella se procedió á celebrar las bodas en la catedral de Palencia con toda suntuosidad y aparato, solemnizándolas con justas y torneos (1388). Á poco tiempo vino á Castilla la duquesa de Lancaster, doña Constanza, madre de la desposada, y el duque envió al rey don Juan la corona de oro con que él mismo habia pensado coronarse rey de Castilla, y cada día se enviaban mutuamente presentes y regalos con la mejor amistad y concordia.

También con este motivo celebró el rey don Juan córtés en Palencia en setiembre de este año. Y es en verdad digna de observacion la valentia con que los procuradores, condes, ricos-hombres, caballeros, escuderos é hidalgos (2) reunidos en estas córtés hablaron al rey, al tratar de cómo habia de hacerse el repartimiento de los quince cuentos y medio de maravedis que importaba el empréstito hecho para el pago de la deuda del de Lancaster: «Lo qual vos otorgan, Sennor (le dijeron) con estas condiciones: que nos mandedes dar las cuen-

(1) «La forma que guardó el rey, dice Salazar de Mendoza, en la sublimacion de esta gran dignidad, fué esta. Sentó á su hijo en un trono real, y llegó á él y vistióle un manto, y púsole un chapeo en la cabeza, y en la mano una vara de oro, y dióle paz en el rostro llamándole príncipe de Asturias.» Dignidades de Castilla, lib. III, c. 23.

(2) Los nombramos en el orden que se hallan en el cuaderno, y sirven para probar las clases que tenian ya voto en córtés en esta época.

tas de lo que rendieron todos los pechos, é derechos, é pedidos que demandastes é ovistes de aver en qualquier manera, desde las córtés de Segovia fasta aqui, é cómo se despendieron, segun que nos lo prometistes: la qual cuenta vos pedimos por merced que mandedes dar, etc.» Señáronle los procuradores las personas á quienes habia de dar las cuentas, y le pidieron además que todo el importe del nuevo impuesto le depositaran los recaudadores reales en manos de cinco ó seis diputados, *omes buenos, honrados, ricos é abonados*, los cuales se encargarian de pagar la deuda en los plazos convenidos, á fin de que no pudiera distraerse á otros objetos ni por el rey ni por otra persona alguna; á todo lo cual respondió el rey que le placía y era contento de ello. Satisfizo además en estas córtés á otras catorce peticiones generales, entre las cuales figuraban la de que «non ficiese tan grandes despensas é costas en la real casa;» la de que fuese mas moderado en las dádivas y mercedes; que no permitiera sacar del reino tantas cabalgaduras y tanto oro y plata; que por ningún título se diesen beneficios á extranjeros, y otras referentes á los abusos que se notaban en estos y otros ramos análogos de la administracion.

Ibase quebrantando cada día la salud del rey, en términos que habiendo ofrecido al de Lancaster tener con él una entrevista en Bayona, no le permitieron los médicos pasar de Vitoria, y hubo de contentarse con enviar desde allí sus embajadores. Trató con ellos el príncipe inglés, que puesto que era acabado todo motivo de desavenencia entre Inglaterra y Castilla, seria conveniente que se asentara una amistad verdadera y sólida entre los monarcas de ambos reinos. No oponian á ello mas dificultad los castellanos sino que era menester en todo caso guardar y respetar la liga que hubiese entre su rey y el de Francia, á la cual estaba obligado por gratitud. Este que hubiera podido ser un obstáculo desapareció luego con la tregua de tres años que felizmente se pactó entre el rey de Francia y sus aliados con el de Inglaterra y los suyos (1389). Ya entonces habia el rey don Juan convallecido, y celebrado córtés en Segovia para acordar algunas cosas que cumplian á su servicio. Habiendo ido despues á la abadía de la Granja, á dos leguas de aquella ciudad, supo que el rey de Portugal, á quien no acomodaba la tregua de los demás soberanos, habia invadido la Galicia y tenia cercada á Tuy. Aunque don Juan se movió apresuradamente hácia Leon, no pudo evitar que la ciudad de Tuy fuese tomada. Logró, no obstante, por medio de su confesor fray Fernando de Illescas pactar una tregua de seis años con el portugués, bajo la base de restituirse las plazas que reciprocamente se habian tomado en ambos reinos.

Á la primavera siguiente (1390) convocó don Juan á todos los prelados, caballeros y procuradores de las ciudades para celebrar córtés generales en Guadalajara. Antes de ordenar nada en ellas, comunicó en secreto á los de su consejo y les pidió parecer sobre un pensamiento, ciertamente bien extraño, que habia concebido é intentaba realizar, á saber: el de abdicar la corona de Leon y de Castilla en su hijo don Enrique, á quien se nombraría un consejo de regencia, quedándose él con la Andalucía y Murcia y el señorío de Vizcaya, y que entonces tomaría título y armas de rey de Portugal; pues toda vez que los portugueses no habian querido reconocerle por su rey ni á él ni á su mujer doña Beatriz, por no perder ellos su independencia reuniéndose las dos coronas, cesando y desapareciendo este motivo y temor, no dudaba que los portugueses todos le querrian tener por su soberano. Pedida vénia por los del consejo para hablarle sin lisonja y con lealtad, todos, á excepcion de uno, desaprobaron su proyecto, y en un largo y bien razonado discurso le expusieron los inconvenientes de su plan, y lo infundado de sus esperanzas é ilusiones. Disgustó al pronto al rey tan franca contestacion, mudósele el color, y aun prorumpió en imprecaciones impropias de su carácter; mas luego volvió en si, les pidió perdon de su acaloramiento, y dándose por convencido, no volvió á hablarse mas del proyecto (3).

En estas córtés hizo donacion á su hijo don Fernando del

(3) Ayala, Crón.. Año XII, caps. 1 y 2, y en la Abreviada.

señorio de Lara, nombróle duque de Peñafiel y conde de Mayorga, y le dió además la ciudad de Cuellar, las villas y castillos de San Estéban de Gormaz y Castrojeriz, y una renta anual de cuatrocientos mil maravedis; mas con la cláusula de que en muriendo la duquesa de Lancaster, que tenia las villas de Medina del Campo y Olmedo, fuesen estas del infante en lugar de las de Castrojeriz y San Estéban que volverian á la corona.

Las córtés de Guadalajara de 1390 ocupan un lugar muy preferente en la historia de las instituciones de Castilla, y pocas asambleas de la antigüedad podrian semejarse tanto á las asambleas deliberantes modernas. Asistieron á ellas los tres órdenes del Estado, y en todos los ramos se hicieron graves é importantes reformas. El elemento popular ó estado llano llegó en ellas al apogeo de su influencia y de su poder. Todos los procuradores de las ciudades expusieron al rey, que terminadas las guerras contra portugueses é ingleses, estaba en el caso de cumplir su promesa de aliviarlos de los pechos y tributos que acostumbraba á pedirles. Necesitaba el rey por lo menos cierta cuantía al año para subvenir á los gastos de la real casa, aumentados por la circunstancia de tener en su compañía la reina de Navarra, la reina viuda y los infantes de Portugal, con muchos caballeros y dueñas de aquel reino. Pero no se atrevia el rey á pedir este subsidio á las córtés, y habló en particular á algunos de su confianza para que estos vieran de inducir á los procuradores, por las mas dulces maneras que pudiesen, á que le votaran aquel servicio. Los procuradores, oida aquella especie de súplica del rey, y despues de tener entre sí varias pláticas y discusiones, acordaron responder: que dando el reino cada año, entre alcabala, monedas y derechos antiguos, treinta y cinco cuentos de maravedis, y no sabiendo cómo podia gastarse tan gran suma, seria gran vergüenza prometer mas, y rogaban al rey que viese en qué se invertia y quisiese poner regla en ello, sobre todo en cuanto á las mercedes que hacia, y en lo de las lanzas y hombres de armas que debería mantener el reino. Con recomendable ingenuidad confesó el rey ser verdad lo que los procuradores le decian, y dejó á su voluntad el determinar qué número de lanzas habia de tener cada tierra y lo que se habia de dar para su mantenimiento.

Hizose en su virtud el *Ordenamiento de lanzas*, que fué como una organizacion militar del reino, en que se fijó en cuatro mil el número de lanzas castellanas, en mil quinientos el de jinetes (caballería ligera) que habia de dar la Andalucía, y en mil los ballesteros del rey. Prescribíase las cabalgaduras que cada lanza ó jinete habia de tener, las piezas de cada armadura, y los maravedis con que habia de contribuir la tierra á su mantenimiento. Se puso remedio á muchos abusos que se cometian en tiempo de guerra, y se acordó que se examinasen rigurosamente los libros de cuentas. Resintieron de la reforma algunos grandes y ricos-hombres cuyo número de lanzas se disminuía, pero no por eso dejó de hacerse.

Quejaronse en aquellas córtés todos los grandes y todos los procuradores de la injusticia con que la corte de Roma trataba al reino de Castilla; «que entre todos los regnos de cristianos non avia ninguno tan agraviado ni tan injuriado como estaba el su regno de Castilla en razon de las provisiones que el Papa facia. Que non sabian que ome de los regnos de Castilla é de Leon fuese beneficiado de ningún beneficio grande ni menor en otro regno, en Italia, nin Francia, nin en Inglaterra, nin en Portugal, nin en Aragon; é que de todos estos regnos é tierras eran muchos que avian beneficios é dignidades en los regnos de Castilla: é que desto rescebían el Rey é el regno daño, é pérdida, é poca honra....» Y expuestos largamente los abusos de la corte de Roma en esta materia y los perjuicios de la Iglesia española, se acordó enviar embajadores al papa sobre esto, y hacer que se cumpliesen las leyes tantas veces hechas en córtés para que por ningún título se diesen prebendas ni beneficios eclesiásticos sino á los naturales del reino. Hizose igualmente en estas córtés un *Ordenamiento de prelados*, principalmente para satisfacer á las quejas de los obispos sobre diezmos que indebidamente cobraban los legos, y para determinar de qué impuestos habian de estar libres y exentos los clérigos, y de qué tierras y para qué obje-

tos habian de pechar como los demás ciudadanos, que eran las tierras heredadas con esta carga, y las derramas hechas para obras y objetos de pro comunal.

Gran conquista fué para el estado llano la ley que en estas córtés se hizo, ordenando que todos los pleitos de señoríos se librasen ante los alcaldes ordinarios de la villa ó lugar que era de señorío, y si la parte se sintiese agraviada, apelase al señor de la tal villa ó lugar, y si el señor no le hiciese derecho y le agraviase, entonces pudiera apelar al rey.—También se hizo en las mismas córtés el *Ordenamiento* llamado *de sacas*, ó sea de exportacion que ahora diríamos, prohibiendo extraer del reino oro, plata, ganado, especialmente caballar, y otros objetos de que el reino escaseaba, por la grande extraccion de ellos y por la gran disminucion que durante las guerras habian padecido: se establecieron las obligaciones de los alcaldes de sacas, y se decretaron penas contra los infractores de estas leyes (1).

Tales fueron las principales materias y asuntos sobre que deliberaron las córtés de Guadalajara de 1390, donde se ve las grandes atribuciones que entonces ejercian los diputados de las ciudades en punto á contribuciones é impuestos, á los gastos de la corona, al número y organizacion de la fuerza militar, á los negocios de justicia, y hasta á los eclesiásticos, y á las negociaciones con la corte romana. El consejo real obtuvo también grandes facultades y prerogativas en este reinado, y casi nada hacia don Juan I sin consulta y acuerdo de su consejo. La última prueba de su deferencia y respeto á esta corporacion la dió en el asunto de la reina de Navarra su hermana, á quien el rey Carlos el Noble su marido reclamaba para que hiciese vida conyugal con él, segun debía. Instada la reina por su hermano para que así lo cumpliese, manifestó ella las causas de su repugnancia á unirse con su esposo, que eran el no haber sido bien tratada por él y con el decoro que debia, y sobre todo, que en la enfermedad que allí tuvo habia intentado el judío su médico darle yerbas, que era la razon por que se habia venido á Castilla, y el motivo de resistir el volver á Navarra. Grave era la revelacion, y árduo y difícil el caso, si bien el carácter de Carlos el Noble parecia ponerle á cubierto de toda participacion en el denunciado crimen. El rey por lo tanto llevó el asunto al consejo, sometiéndose á lo que él deliberara. El acuerdo del consejo fué que la reina de Navarra debería unirse con su marido, siempre que este le diese tales prendas de seguridad y tales rehenes, que ella pudiera ir sin género alguno de temor ni recelo, y segura de ser tratada honrosa y amigablemente, y como á reina y como á esposa le correspondia. Mas como el rey de Navarra creyera inconveniente y peligroso dar ciertos rehenes de los que se le pedian, y solicitase al propio tiempo que por lo menos se le enviara su hija doña Juana, que era la heredera del reino, don Juan, de conformidad con el consejo y con su hermana doña Leonor, accedió á enviarle la princesa su hija desde Roa donde se hallaba, con gran cortejo de caballeros de su corte, dejando para mas adelante tratar la concordia entre los dos mal avenidos esposos.

En tal estado, y con corta diferencia de tiempo vinieron al rey embajadores de Mohammed el de Granada y del maestre de Avis, ó sea del rey de Portugal, del uno para prolongar la tregua que habia, del otro para ratificar la de seis años que acababan de ajustar. Hecho todo esto, se trasladó á pasar los meses del estío á la abadía de la Granja, situada en un lugar llamado Sotos Alvos, sitio agreste y fresco, que andando el tiempo se habia de convertir en una de las residencias ó sitios

(1) La primera de ellas decia: «Ordenamos é mandamos que ningunos nin algunos de los del nuestro sennorio ó de fuera dél, asi cavalleros como escuderos é otras personas qualesquier, de qualquier estado ó condicion que sean, que non sean osados de sacar fuera de los nuestros regnos é sennorios cavallo, nin rocin, nin yegua, nin potro, nin mula, nin mulo, nin muletas, nin muleros grandes nin pequennos, asi de freno como de albarda, é cerales; é qualquier que los sacare, por ese mesmo fecho pierda lo que levaba, é lo maten por justicia, salvo si las dichas bestias cavallares ó mulares estovieren escritas en el libro de las sacas, segunt lo Nos mandamos escrevir, é en este ordenamiento se contiene.» Tenemos á la vista los tres cuadernos de estas córtés, publicados por la Academia de la Historia.

reales mas amenos para pasar la estacion de verano los reyes de España. En la inmediata ciudad de Segovia instituyó la orden y condecoracion del collar de oro con una paloma blanca, que dió á algunos de sus caballeros, pero cuya divisa cayó inmediatamente en desuso: y en lo mas áspero de las vecinas sierras, cerca de un lugar que llaman Rascafría, en el valle de Lozoya, fundó el monasterio de frailes cartujos denominado el Paular. Estos fueron los últimos actos del rey don Juan I.

Con ánimo de pasar el invierno en el templado clima de Andalucía, según lo requería el estado de su delicada salud, hallábase ya en el mes de octubre en Alcalá de Henares, donde habian de reunirse la reina y sus hijos. Aconteció allí que un domingo (9 de octubre), habiendo salido el rey á caballo con el arzobispo de Toledo don Pedro Tenorio y varios nobles y señores de su corte, al atravesar un barbecho apretó las espuelas á su caballo, y tropezando este en la carrera cayó con el rey y cogiéndole debajo le aplastó y fracturó todo su cuerpo. Imposible fué á los caballeros, por mas que corrieron, llegar á tiempo de salvarle. El rey habia espirado: grande fué la pesadumbre y el llanto de todos los de su séquito: «é era muy grand razon, dice la crónica, ca fuera el rey don Juan de buenas maneras, é buenas costumbres, é sin saña ninguna; como quier que ovo siempre en todos sus fechos muy pequeña ventura, señaladamente en la guerra de Portugal.» Tal fué la desgraciada muerte de don Juan I de Castilla, á la edad de treinta y dos años, y despues de haber reinado once años, cuatro meses y doce dias (1). El arzobispo de Toledo, testigo de la catástrofe, llamó á los médicos, y de acuerdo con ellos hizo difundir por unos dias la voz de que el rey no era muerto, mientras enviaba cartas á las ciudades y á los señores del reino notiándoles que se hallaba en peligro, y que era su voluntad y los exhortaba á que despues de su muerte reconocieran y juraran como leales por rey de Castilla á su hijo don Enrique.

Cuando el arzobispo lo creyó oportuno, publicó la verdad del caso, y colocó el cadáver del rey en la capilla del palacio de los arzobispos de Toledo en Alcalá de Henares. Al otro dia partió para Madrid, donde se hallaban los infantes don Enrique y don Fernando, y alzó voz por don Enrique, que quedó proclamado rey de Castilla y de Leon. El luto y el llanto por la muerte del padre se mezcló con las fiestas y las alegrías de la proclamacion del hijo.

CAPÍTULO XX

Juan I (el Cazador) en Aragon

DE 1387 Á 1395

Trata cruelmente á la reina viuda su madrastra y á sus parciales.—De liberacion que tomó en el asunto del cisma: se declara por Clemente VII.—Distracciones del rey: lujo, boato y disipacion de su corte.—Quejas y reclamaciones de los aragoneses: hácenle reformar su casa.—Enlaces de príncipes; quién los promovió y con qué objeto.—Levantamiento contra los judíos.—Rebelion en Cerdeña: peligros: medidas.—Situacion de Sicilia: expedicion de la reina doña María y del infante don Martin de Aragon y sus resultados.—Promesas del rey: su inacion.—El cisma de la Iglesia: muerte de Clemente VII y eleccion del cardenal de Aragon don Pedro de Luna: carácter y conducta del pontífice electo: prosigue el cisma.—Muerte de don Juan I de Aragon.

Cuando murió el rey don Juan I de Castilla hacia ya cerca de cuatro años (desde enero de 1387) que reinaba en Aragon otro don Juan I, hijo de don Pedro IV el Ceremonioso (2). Sin los grandes defectos pero tambien sin las grandes cualidades de su padre, su primer acto como soberano fué ensañarse contra su madrastra la reina doña Sibilla de Forcia y contra sus partidarios, acusados de haberle dado hechizos

(1) «E era (dice el cronista Ayala, que le conoció bien personalmente) non grande de cuerpo, é blanco, é rubio, é manso, é sosegado, é franco, é de buena consciencia, é ome que se pagaba mucho de estar en consejo; é era de pequeña complision, é avia muchas dolencias.» Año XII, capítulo 20.

(2) De esta manera reinaban á un tiempo tres Juanes, en Aragon, Castilla y Portugal, al modo que hacia pocos años habian reinado simultáneamente tres Pedros en estos tres reinos.

siendo príncipe, y de haber abandonado al rey su padre en el articulo de la muerte. No obstante haberse puesto á merced del nuevo monarca, y á pesar de haber dado sus descargos en lo de desamparar al rey difunto, y sin ser oídos en defensa acerca de los maleficios, enfermo y doliente como el rey estaba lo mandó poner á cuestion de tormento; inhumanidad que disgustó á todos, y mandato que se resistieron á ejecutar los jueces mismos encargados de la pesquisa. Algo aplacó las iras del rey la cesion que la reina viuda hizo de todos los bienes, castillos y villas que su marido le habia dado (3), pero desahogó su cólera en los demás presos, condenando á muerte y haciendo decapitar hasta veintinueve, sin perjuicio de seguir el proceso contra la reina y contra su hermano don Bernardo.

Terror y espanto universal causó este proceder del rey, pues todos unánimemente decian que si en el principio de su reinado y estando tan gravemente enfermo usaba de tanta crueldad con su madrastra y con los antiguos privados de su padre, ¿qué podrian prometerse mas adelante? Por fortuna no fué así. Al fin se interpuso el cardenal de Aragon como legado del papa, y gracias á su activa mediacion la atormentada reina fué puesta en libertad, y á cambio de los inmensos bienes y riquezas que ella habia cedido se le dió una pension de veinticinco mil sueldos anuales (sobre doce mil francos franceses), sin dejar de continuarse por mucho tiempo las pesquisas contra diversos caballeros acusados de complicidad con la reina madre.

Otro de sus primeros actos, tan luego como juró á los catalanes guardarles sus constituciones y costumbres, fué anular las donaciones y enajenamientos hechos por su padre desde 1365 en perjuicio suyo y del reino. Seguidamente nombró por su lugarteniente general en los ducados de Atenas y de Neopatria al vizconde de Rocaberti, á quien mandó pasar con armada á la Morea y poner en buena defensa aquellos Estados. En Cerdeña se ajustó una suspension ó tregua de dos años entre don Jimen Perez de Arenos, gobernador nombrado por el nuevo rey, y doña Leonor, hija del juez de Arborea, que seguía sosteniendo la causa de su padre; todo esto mientras el papa decidía como árbitro en aquella contienda.

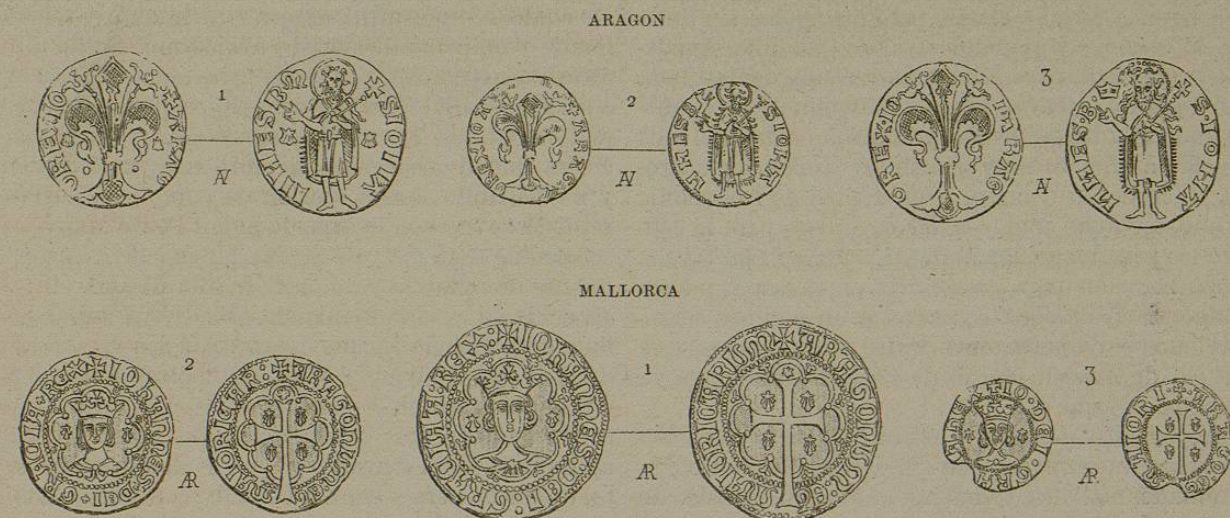
Todas las naciones habian tomado ya su acuerdo y su posicion respectiva en el asunto del cisma que afligia y trabajaba la Iglesia. Portugal, sometida á la influencia inglesa, habia tomado partido por Urbano VI como Inglaterra. Castilla reconocia á Clemente VII como su aliada la Francia. Faltaba Aragon, que habia guardado una estricta neutralidad durante el reinado del político y cauto don Pedro el Ceremonioso. Pareció al hijo que era tiempo ya de sacar al reino de aquel estado de perplejidad é incertidumbre, y congregando en Barcelona, al modo que se habia hecho en Castilla, una asamblea de obispos y de los letrados mas eminentes, examinado y discutido maduramente el negocio, se resolvió tener por nula la primera eleccion de papa hecha en Roma, como arrancada por la opresion y la violencia, y reconocer por canónica la segunda, optando en su consecuencia el rey y el reino de Aragon por el papa Clemente VII como Francia y Castilla.

Señalóse don Juan I de Aragon por el lujo, el boato y la esplendidez de su casa y corte. Siendo sus dos pasiones favoritas la caza y la música, preciábase en cuanto á la primera de poseer los utensilios de cetrería y montería de mas gusto y precio y mas raros y singulares que se conocian, los mas diestros halcones y las traillas de los mas adiestrados perros, en que gastaba sumas inmensas, y en que hacia vanidad de no igualarle príncipe alguno. En cuanto á la música, en cuya afición solo la reina doña Violante su esposa rivalizaba con él, el rey hacia venir de todas partes y á cualquier costa los mas hábiles instrumentistas y los cantantes mas célebres, la reina entretenía en su casa gran número de damas las mas gentiles de su reino, en términos que ninguna corte de príncipe cristiano podia ostentar cortejo tan brillante y lucido; y como si sus negocios de Estado fuesen el placer y el recreo, pasaban alegremente la vida en músicas y danzas y saraos.

(3) Recuérdese lo que sobre esto dijimos al fin del cap. XIV, reinado de don Pedro IV.

Al decir del cronista Carbonell tenían concierto tres veces cada dia, y todos los dias antes de acostarse, excepto los viernes, hacian danzar en palacio las doncellas y mancebos de la corte (1). Compañera inseparable la poesia de la música, llenóse la corte de poetas y trovadores: erigiéronse escuelas y academias en que se cultivaba y enseñaba la *gaya ciencia*, y á las justas y otros ejercicios belicosos reemplazaron los pacíficos debates de los juegos florales y de las *cortes de amor*, debates en que se guardaba en verdad la decencia mas rigurosa, para lo cual habia hecho el rey una severa ordenanza, y se castigaba la menor infraccion con multa de mil sueldos (2). Gastábanse en estos espectáculos y festines cuantiosas sumas, y de este género de vida se dió al rey los dos sobrenombres de *el Cazador* y *el Indolente*. Parecía que este príncipe, despues de sus penosas dolencias, se proponía darse prisa á gozar de los placeres de una vida que temia escapársele. En corte tan afeminada era tambien una dama la que ejercía el mas

ascendiente imperio sobre la reina y el rey, y era como la verdadera reina de Aragon: llamábase doña Carroza de Vilaragut. No podian los fieros y graves aragoneses ver con paciencia ni consentir que así se alteraran las costumbres severas de sus mayores, ni que la modesta corte de sus reyes se convirtiera en corte de fausto y de afeminacion, ni que en esto se consumieran las rentas del Estado y los sacrificios del pueblo, ni que predominara el influjo y privanza de una mujer, ni que por entretenerse en deleites y regalos se desatendieran los negocios y el gobierno del reino. Así en las primeras córtés que el rey tuvo en Monzon (1388), varios ricos-hombres aragoneses, sostenidos por prelados y por nobles catalanes, presentaron sus quejas contra los desórdenes de la corte, y pidieron enérgicamente y en alta voz la reforma de la casa real. Como el rey se mostrara en el principio un tanto indeciso y aun renitente, significáronle su disposicion á recurrir en caso necesario á las armas. No era don Juan hombre que dejara llegar las cosas á tal ex-



tremo, y así hubo de ceder no solo á desterrar de palacio la dama favorita, sino á reformar su casa y á ordenar pragmáticas poniendo tasa y límites á los gastos y á moderar los desórdenes, con lo cual pudo conjurar la tempestad que amenazaba.

(1) Entre los documentos curiosos de este reinado que hemos visto en el Archivo general de la corona de Aragon, es uno la siguiente carta, cuyo autógrafo tenemos, que la infanta doña Juana de Perpiñan, hija del rey don Juan I, escribió á la reina su madre desde la Junquera.

«A la muy alta é muy excelente Señora madre é señora mía muy cara la señora reina.—Muy alta é muy excelente señora madre é señora mía muy cara. Porque pienso que vuestra señoría tendrá en ello gusto, os hago saber que yo con gran placer é muy aprisa he pasado hoy el puerto, é he llegado á la Junquera, é por gracia de Dios he estado aquí todo el dia de hoy muy alegre, sino que despues de la fiesta tuve un poco de desazon por tal que no podia dormir, hasta que Aldonza de Queralto tocó el harpa, y ella y Pablo cantaban, é yo tomando en ello placer me dormí, é siempre que quiero dormir quisiera que harpas é timpanos é muchos instrumentos tocasen ante mí, é por esto decia toda esta mi gente: «no degenera quien á los suyos parece» é yo los oigo muy bien, mas no quiero responder: (el original lemosin dice: *el tos temps que vuyll dormir volria que arpes et tempens et molts esturmens me tochasen davant, et per zo dieu tota aquesta mia gent, no destinya qui los seus sembra.*) Le habla en seguida de que no tenia cara para sellar la carta, y firma: *La infanta Juana de Perpiñan.*

Por esta carta se ven las costumbres muelles y voluptuosas de aquella corte. Sin duda esta infanta doña Juana llamaba madre á la reina doña Violante de Aragon, su madrastra, porque ella era hija de Matha ó Martha de Armenyach, segunda esposa de don Juan I. Esta infanta Juana fué la que casó con el conde de Foix, y pretendió la corona de Aragon despues de la muerte de su padre, como luego veremos.

(2) Don Juan I de Aragon envió una embajada á Carlos VI de Francia, pidiéndole permiso para que algunos poetas del gremio de Tolosa viniesen á Barcelona á establecer aquí una academia análoga á la de aquella ciudad. En su consecuencia vinieron dos de los siete conservadores de los juegos florales, y fundaron en Barcelona el *Consistorio de la Gaya Ciencia* regido por leyes y estatutos semejantes á las *Ordenanzas dels sept senhors mantenedors del Gay saber.*

Una invasion de bretones en Cataluña capitaneados por Bernardo de Armañac (3), al parecer en gran número, y sin causa justificable, como no fuese la codicia del robo, hizo acudir la gente del reino en defensa de su territorio. Hubo diversos reencuentros, en que por lo comun llevaron la peor parte el de Armañac y sus franceses. Mas como estos muchas veces rehicieran sus fuerzas, el mismo rey desde Gerona estaba resuelto á salir á campaña y batir los enemigos. No hubo necesidad de ello, porque Armañac y su gente, cansados de una guerra sin resultados (1389), y teniendo que acudir á la defensa de su propio pais, dieron la vuelta sin esperar al rey, y salieron por la parte del Rosellon haciendo de paso cuanto daño y cuantos estragos pudieron.

En este intermedio, habiendo fallecido Urbano VI en Roma (1389), los cardenales italianos, queriendo dar sucesor al finado pontífice á quien obedecía la mitad del mundo cristiano, siquiera siguiese el cisma, eligieron nuevo papa, que tomó el nombre de Bonifacio IX. Entonces el rey de Francia y Clemente VII con objeto de suscitar enemigos al nuevo pontífice concertaron en Aviñon el matrimonio de Luis duque de Anjou, que se titulaba rey de Jerusalem, de Nápoles y de Sicilia, con doña Violante, hija del rey de Aragon, y el de don Martin, conde de Exerica, hijo del infante don Martin de Aragon duque de Montblanch, con la reina María de Sicilia, traida á Cataluña por don Pedro IV. Resultado de estos conciertos fué que mientras el duque de Anjou iba con armada á la conquista de Nápoles y era allí recibido con fiesta y solemnidad, el infante don Martin aparejaba una gran flota para ir á sacar el reino de Sicilia de manos de los barones que le tenían usurpado (1390).

Dos acontecimientos graves ocurrieron al año siguiente (1391), el uno en el centro de España, el otro en Cerdeña. El primero fué un levantamiento casi general que hubo contra

(3) Nieto del otro don Bernardo de Cabrera, célebre consejero de don Pedro el Ceremonioso.